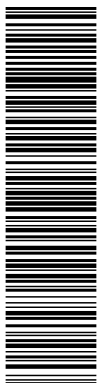


DOCUMENTO Resolución nº 2026/1273 - Videovigilancia itinerante de zonas conflictivas de abandono de residuos (puntos negros)	IDENTIFICADORES Resolución Nº: 2026/1273
OTROS DATOS Código para validación: 90A5C-MT6K7-A08WM Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DAVID GONZÁLEZ BARBE, Concejal delegado de Hacienda, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 27/05/2026 13:01 2.- PATRICIA RODRIGUEZ GOAS, Técnico de Administración General -TAG-, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 27/05/2026 13:15 ESTADO FIRMADO 27/05/2026 13:15



RESOLUCIÓN DEL 1º TTE. DE ALCALDESA, DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURAS:

Visto el informe justificativo de la Unidad de Medio Ambiente de fecha 23/09/2025, el Informe Favorable de la Delegada de Protección de Datos de fecha 10/10/2025, así como la Resolución n.º 2025/2350, de fecha 14/10/2026 que aprueba la implantación,

Visto el informe con propuesta de aprobación de protocolo de guarda, custodia y acceso a las grabaciones de los sistemas de videovigilancia para el control ambiental de este Ayuntamiento, de fecha 18/05/2026, así como el informe favorable de la Delegada de Protección de Datos de fecha 24/05/2026, que sugiere medidas para reforzar la transparencia y la cadena de custodia de las imágenes,

Vista la normativa de aplicación, en los siguientes ámbitos:

- I. Licitud del Tratamiento de Datos de Carácter Personal: El tratamiento se fundamenta en el Artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y el Artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), al derivar de competencias atribuidas por ley en materia de medio ambiente.
- II. Videovigilancia: Se cumple con lo dispuesto en el Artículo 22 de la LOPDGDD, garantizando el principio de proporcionalidad y el derecho de información de la ciudadanía.

Y por último, en materia de competencia, vista la delegación que prevén los Decretos Alcaldía n.º 2025/1328 y 2025/1327, que delegan las facultades de dirección, gestión y cumplimiento de deberes legales en materia de Transparencia y Protección de Datos en este Tte. De Alcaldesa;

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el «Protocolo de Guarda, Custodia y Acceso a las Grabaciones del Sistema de Videovigilancia Municipal para el Control Ambiental del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda», cuyo texto se adjunta como Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Instruir al Departamento de Nuevas Tecnologías y a la Unidad de Medio Ambiente para la inmediata implementación de las medidas técnicas adicionales incorporadas al protocolo, específicamente:

- La actualización de la cartelería informativa incluyendo códigos QR.
- La aplicación de algoritmos de *hash* para garantizar la integridad de las grabaciones entregadas a autoridades.

TERCERO. Supeditar cualquier implementación futura de sistemas de análisis de imágenes mediante Inteligencia Artificial a la realización previa de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos



(EIPD), conforme a los artículos 35 y 36 del RGPD.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las áreas implicadas y proceder a su publicación en la Sede Electrónica municipal para general conocimiento.

ANEXO:

«PROTOCOLO DE GUARDA, CUSTODIA Y ACCESO A LAS GRABACIONES DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente protocolo tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos para la correcta gestión, guarda, custodia y acceso a las imágenes captadas por los sistemas de videovigilancia titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, destinados a la vigilancia y control de vertidos incontrolados de residuos.

Su ámbito de aplicación se extiende a: a) Las **cámaras itinerantes** instaladas en los "puntos negros" de vertido del municipio. b) La **aeronave no tripulada (dron)** utilizada para la vigilancia en zonas periurbanas y rurales. c) Cualquier futuro sistema de videovigilancia, incluyendo aquellos que integren **tecnologías de inteligencia artificial**, que se despliegue para la misma finalidad.

Este protocolo es de obligado cumplimiento para todo el personal municipal y cualquier tercero que, por razón de sus funciones, tenga acceso a las imágenes, a los sistemas de grabación o a los datos derivados de su tratamiento.

2. Marco Normativo

El tratamiento de las imágenes se rige, principalmente, por las siguientes normativas:

- **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)**, en especial su **Artículo 22. Tratamientos con fines de videovigilancia**.
- La normativa aeronáutica aplicable al uso de drones, principalmente el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947**.
- Los actos administrativos municipales que fundamentan esta actividad, incluyendo el **Informe Justificativo del Área de Medio Ambiente** de fecha 07/10/2025, la **Resolución n.º 2025/2350** que aprueba la implantación, y el **Informe Favorable de la Delegada de Protección de Datos** de fecha 10/10/2025.

3. Principios Rectores del Tratamiento

El uso de los sistemas de videovigilancia y el tratamiento de las imágenes se regirán por los siguientes principios:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de Medio Ambiente y Playas
DGB/PRG/msh

- **Principio de Licitud, Lealtad y Transparencia:** El tratamiento se ampara en el cumplimiento de una misión realizada en interés público (art. 6.1.e del RGPD), consistente en el ejercicio de las competencias municipales en materia de medio ambiente y gestión de residuos.
- **Principio de Finalidad:** Las imágenes serán utilizadas exclusivamente para la finalidad que justificó su captación: **la inspección, control y, en su caso, sanción de vertidos incontrolados de residuos**, con el objetivo de prevenir el daño ambiental, disuadir conductas incívicas y optimizar los recursos públicos.
- **Principio de Proporcionalidad e Intervención Mínima:** La instalación y uso de las cámaras y el dron se limitará a lo estrictamente necesario para alcanzar la finalidad perseguida. La captación de imágenes de la vía pública será la "imprescindible para la finalidad mencionada", como exige el citado **Artículo 22 de la LOPDGDD**.
- **Principio de Limitación del Plazo de Conservación:** Las imágenes se conservarán por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad.
- **Principio de Integridad y Confidencialidad:** Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de las imágenes.
- **Principio de Información:** Se informará a los ciudadanos de manera clara y permanente sobre la existencia de las cámaras y el dron, la identidad del responsable y la forma de ejercer sus derechos. Los carteles informativos ubicados en las zonas de vigilancia incorporarán un código QR que dirija directamente al texto íntegro de este Protocolo publicado en la Sede Electrónica municipal, garantizando así el derecho de información de forma accesible y moderna.

SECCIÓN I: GUARDA Y CUSTODIA DE LAS GRABACIONES

Artículo 1. Responsables y Encargados del Tratamiento

1. El **Responsable del Tratamiento** de las imágenes es el **Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda**.
2. El **Encargado del Tratamiento** para la gestión técnica, mantenimiento y seguridad de los sistemas de grabación y almacenamiento es el **Departamento de Nuevas Tecnologías**.
3. La **Unidad de Medio Ambiente y Playas** y la **Policía Local** actuarán como unidades usuarias de las imágenes para el cumplimiento de la finalidad descrita.
4. Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPD) son: dpd@sanlucardebarrameda.es.

Artículo 2. Plazo de Conservación

1. De acuerdo con el **Artículo 22.3 de la LOPDGDD**, las imágenes serán suprimidas en el plazo máximo de **un mes** desde su captación.
2. **Excepción:** Cuando las grabaciones contengan imágenes que acrediten la comisión de infracciones administrativas (vertidos ilegales), estas **no podrán ser suprimidas**. Deberán ser conservadas y bloqueadas para su puesta a disposición de la autoridad competente (el propio Ayuntamiento para el expediente sancionador o, en su caso, la autoridad judicial) durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento y hasta la prescripción de las responsabilidades que pudieran derivarse.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de Medio Ambiente y Playas
DGB/PRG/msh

Artículo 3. Medidas de Seguridad

Se implementarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas, que incluirán, como mínimo:

- **Control de acceso físico:** Los servidores y equipos de grabación estarán en zonas de acceso restringido.
- **Control de acceso lógico:** El acceso al sistema de visualización y a las grabaciones estará protegido por un sistema de usuario y contraseña individual, con perfiles diferenciados según las funciones. Se mantendrá un registro de todos los accesos (quién, cuándo y para qué).
- **Confidencialidad:** Todo el personal con acceso a las imágenes estará sujeto a un estricto deber de secreto y confidencialidad.

Artículo 4. Supresión de las Imágenes

Transcurrido el plazo de conservación de un mes, y siempre que no concurra la excepción del artículo 2.2, se procederá a la supresión segura y automatizada de las grabaciones.

SECCIÓN II: ACCESO A LAS GRABACIONES

Artículo 5. Acceso por Personal Autorizado del Ayuntamiento

El acceso a las imágenes en tiempo real o a las grabaciones por parte del personal municipal se limitará a las siguientes circunstancias y perfiles:

1. **Personal de la Unidad de Medio Ambiente y Playas y de la Policía Local:** a) Para la revisión proactiva de las grabaciones con el fin de detectar posibles infracciones administrativas en materia de vertidos de residuos. b) Tras la ocurrencia de un incidente, para su esclarecimiento e identificación de los presuntos infractores.
2. **Personal del Departamento de Nuevas Tecnologías:** a) Para la verificación del correcto funcionamiento del sistema y labores de mantenimiento.

Todo acceso quedará debidamente registrado.

Artículo 6. Acceso por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Autoridades Judiciales

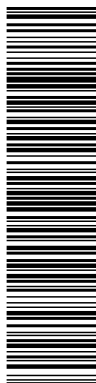
La entrega de grabaciones a estas autoridades se realizará conforme a la legislación procesal, previa solicitud por escrito, debidamente motivada y especificando las imágenes solicitadas. La entrega se hará en un soporte seguro, garantizando la cadena de custodia. Asimismo, en aras de reforzar la garantía de integridad y cadena de custodia, toda entrega de grabaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Autoridades Judiciales se formalizará mediante un Acta de Entrega. En dicha acta se especificará obligatoriamente el "hash" (huella digital) de los archivos entregados, asegurando así su inalterabilidad y validez probatoria en el proceso.

Artículo 7. Acceso por los Interesados (Ejercicio de Derechos)

Cualquier ciudadano podrá ejercer su derecho de acceso a las grabaciones en las que aparezca.

- **Procedimiento:** La solicitud se presentará por escrito en el Registro del Ayuntamiento. El solicitante deberá acreditar su identidad y proporcionar la máxima información posible para localizar las imágenes.





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de Medio Ambiente y Playas
DGB/PRG/msh

- **Limitaciones:** El derecho de acceso se facilitará sin afectar a los derechos de terceros. Para ello, se utilizarán sistemas de edición que permitan pixelar o enmascarar los rostros y datos identificativos de otras personas.

SECCIÓN III: USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 8. Garantías en el Tratamiento Automatizado

1. La implementación de cualquier sistema de inteligencia artificial (IA) o analítica de vídeo para la detección automatizada de vertidos o comportamientos anómalos requerirá, con carácter previo, la realización de una **Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos (EIPD)**.
2. Se garantizará en todo momento la **supervisión humana**. La detección de una posible infracción por un sistema de IA no será, por sí sola, motivo para iniciar un procedimiento sancionador. Será siempre necesaria la validación y verificación de las imágenes por parte de personal autorizado de la Unidad de Medio Ambiente o de la Policía Local.
3. Se informará a la ciudadanía de forma transparente sobre el uso de estas tecnologías en los carteles informativos y otros canales de comunicación del Ayuntamiento.»

El 1^{er} Tte. De Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras.

Fdo.: David González Barbé.

Autoriza su transcripción Patricia Rodríguez Goás, P.D. de la Secretaria General (Decreto Alcaldía n.º 2526/2017, de 18 de Septiembre).